

*DRA. LUZ STELLA LONDOÑO GÓMEZ*  
*A B O G A D A*  
*Carrera 37 No. 52-138 Piso 2. EDIFICIO DELFOS Tel. 6474725- 6474763*  
*Correo Electrónico: luzlogo@hotmail.com*

**SEÑOR**

**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LEBRIJA SANTANDER.**

**E. S. D.**

**CLASE DE PROCESO: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE**

**DEMANDANTE: CIRO ANTONIO GARCIA MONSALVE**

**DEMANDADO: NÈSTOR EDUARDO LEÒN BARBOSA**

**RADICADO: 2021- 335-00**

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN**

**LUZ STELLA LONDOÑO GÓMEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 37.817.635, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 18.375 C. S. de la J., actuando como apoderada del señor Néstor Eduardo León Barbosa, dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito, con fundamento en el artículo 318 del C.G.P., interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 01 de julio de 2022, notificado en estados el día 15 de julio de la misma anualidad, en base a las razones que se exponen a continuación:

Mediante el auto citado anteriormente, el Despacho, resolvió fijar fecha para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., seguidamente se decretaron las pruebas documentales y testimoniales solicitadas por ambas partes, en la demanda y contestación de la misma.

No obstante lo anterior, al decretarse las pruebas, el Despacho omitió por completo, pronunciarse acerca de las pruebas testimoniales solicitadas por este extremo procesal, consistente en que se reciban los testimonios de los señores Olivo Fuentes Beltrán y José Alirio Jerez, quienes podrán ser interrogados acerca de las condiciones en que se encuentra el camino de paso por el cual transitan los

*DRA. LUZ STELLA LONDOÑO GÓMEZ*  
*A B O G A D A*  
*Carrera 37 No. 52-138 Piso 2. EDIFICIO DELFOS Tel. 6474725- 6474763*  
*Correo Electrónico: luzlogo@hotmail.com*

demandantes, sobre el cual se pretende la construcción de la servidumbre de tránsito carreteable, así mismo para que indiquen que alternativas pueden haber y si conocen otros caminos. Igualmente se observa que no hay ninguna motivación que justifique dicha omisión, o un pronunciamiento por parte del señor Juez en el cual se indique las razones por las cuales se niega el decreto de dichas pruebas, lo cual riñe con la disposición legal establecida en el artículo 279 del C.G.P., que al tenor señala:

*“Salvo los autos que se limiten a disponer un trámite, las providencias serán motivadas de manera breve y precisa...”*

Este precepto ha sido desarrollado por la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante la sentencia STC015- de fecha 11 de enero de 2019, en la cual se estableció lo siguiente:

*“El deber de motivar toda providencia que no tenga por única finalidad impulsar el trámite, reclama, como presupuesto sine qua non, que la jurisdicción haga públicas las razones que ha tenido en cuenta al adoptar la respectiva resolución, de tal manera que tras conocerlas se tenga noticia de su contenido para que no aparezca arbitraria, caprichosa, antojadiza, sino producto del análisis objetivo, amén de reflexivo de los diferentes elementos de juicio incorporados al plenario y dentro del marco trazado por el objeto y la causa del litigio”.<sup>1</sup>*

En el caso bajo estudio se observa que no se hizo ningún pronunciamiento por parte del señor Juez, en cual se dé claridad acerca de las razones por las cuales no se decreta, o se niega la prueba testimonial solicitada por la parte demandada ya que las mismas tienen por objeto ilustrar al Despacho por lo cual solicito muy respetuosamente reponer el auto de fecha primero de julio de 2022, notificado en

---

<sup>1</sup> sentencia STC015- de fecha 11 de enero de 2019, Radicación11001-02-03-000-2018-03953-00, Corte Suprema de Justicia, M.P., LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA.

*DRA. LUZ STELLA LONDOÑO GÓMEZ*

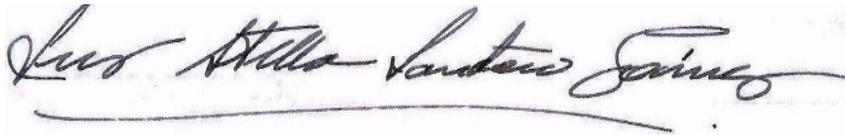
*A B O G A D A*

*Carrera 37 No. 52-138 Piso 2. EDIFICIO DELFOS Tel. 6474725- 6474763*

*Correo Electrónico: luzlogo@hotmail.com*

estados el día 15 de julio de la misma anualidad, para que en su lugar se decrete las pruebas testimoniales solicitadas por el extremo pasivo, en la contestación de la demanda.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, reading "Luz Stella Londoño Gómez", with a horizontal line underneath.

**LUZ STELLA LONDOÑO GÓMEZ**

**C.C. 37.817.635**

**T.P 18375 del C.S de la J.**